

38.- PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO DE INERTES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 1. Concepto

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece el Precio Público por la prestación de los servicios y utilización del vertedero de inertes, consistentes en la utilización de las instalaciones existentes en la ciudad, que se regirán por la presente Ordenanza.

2. La Ciudad Autónoma de Melilla establece el precio público por la prestación del servicio de recepción y tratamiento en el vertedero municipal de los residuos de la construcción y demolición, así como las tierras procedentes de excavación.

Artículo 2. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de este precio las personal físicas y jurídicas, así como las entidades que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio.

2. Responderán solidariamente o subsidiariamente las personas físicas y jurídicas que determinen la norma legalmente establecida al efecto.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público será el regulado según las tarifas contenidas en el siguiente cuadro:

INSTALACIÓN RCD Y VERTEDERO DE INERTES			
Pos.	Descripción	Cantidad	Tarifa (€/Tm)
1.0	Tratamiento de residuos (limpio $d \geq 1,4$ e inspección limpia)	1	6
1.1	Tratamiento de residuos (mixto $0,7 \geq d \geq 1,4$)	1	18
1.2	Tratamiento de residuos (sucio $0,5 \leq d \leq 0,7$)	1	30

2. La cantidad de material vertido se determinará mediante el pesaje del vehículo en la báscula de la instalación. En caso de no disponibilidad de ésta por avería o cualquier otra anomalía, se procederá a estimar la carga de cada porte teniendo en cuenta al menos diez pesadas realizadas previas o posteriormente. Si un vehículo de nuevo acceso no fuese pesado antes de la emisión de las correspondiente liquidación del mes en curso, se calculará el paso de cada porte en función de la carga máxima establecida en la ficha técnica del vehículo.

3. El precio público se producirá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

4. Se reducirán el 100% de la cuantía a pagar las escorias de incineración procedentes de la planta incineradora, los vertidos directamente por la Ciudad Autónoma de Melilla y el vertido de inertes procedentes de actuaciones que hayan obtenido la correspondiente licencia de obras menores, siempre y cuando el volumen de los mismos sea inferior a 1 m³.

Artículo 4. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como el Régimen Sancionador previsto en el Capítulo II del mencionado Título, correspondiendo la potestad sancionadora a la Dirección General de Medio Ambiente.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.